

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cén
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 8 de Diciembre de 1877.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó a este de la Gobernacion en 30 del mes último la siguiente circular general, expedida por aquel Ministerio con la misma fecha:

«Habiéndose notado por los certificados de sustitucion recibidos con frecuencia en los Centros directivos que se continúa, por algunas Autoridades admitiendo sustituciones en el servicio militar bajo las bases que establece la Real orden de 5 de Mayo de 1876, y estando prevenido en el art. 16 de la ley de 10 de Enero de este año quienes y por quien pueden sustituirse, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer prevenga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que no se admita por ningun concepto otro género de sustituciones que las consignadas en dicho artículo en la forma que detalla el capítulo 9.º del reglamento para el ingreso, permanencia y baja en el Ejército, aprobado por Real decreto de 22 del actual, en la inteligencia de que incurrirá en responsabilidad quien lo autorice en otra forma.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., incluyéndole copia del capítulo 9.º que se cita, para los efectos expresados en la preinserta resolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1877.—El Subsecretario, LOPEZ GISBERT.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Copia del capítulo 9.º del reglamento para el ingreso, permanencia y baja en el Ejército, que se cita en la Real orden anterior.

DE LA SUSTITUCION.

Art. 79. El mozo á quien por su número de sorteo le corresponda servir en activo puede sustituirse

por pariente hasta el cuarto grado inclusive ó por cambio de situacion con un recluta disponible ó con un soldado de la reserva.

Los individuos pertenecientes á cuerpos, ya se hallen presentes, ó con licencia temporal ó ilimitada, no tienen facultad de sustituir ni de cambiar de situacion.

Art. 80. El sustituto ha de comprometerse á seguir todas las vicisitudes que le hubieran correspondido al sustituido, sin alegar nunca derechos propios, puesto que tiene que llenar los deberes de este.

Si el sustituto pertenece á la reserva ó á la clase de disponible, el sustituido cubrirá su plaza en cualquiera de estas situaciones.

La facultad de sustituirse pueden utilizarla ante las Comisiones provinciales dentro de los dos meses que marca el art. 147 de la ley de 30 de Enero de 1836, y siempre deberá preceder el reconocimiento físico del sustituto.

Art. 81. El sustituido es responsable de la permanencia en las filas del sustituto dentro del año que marca la ley; y si este falta á su compromiso, tiene aquel la obligacion de cubrir su plaza personalmente ó con nuevo sustituto.

Art. 82. El sustituto se considera como voluntario: y para aceptar su compromiso si no ha salido de la menor edad, deberá presentar el consentimiento de sus padres ó de quien los represente.

Art. 83. El sustituto y el sustituido debe entenderse que cambian de situacion recíprocamente; es decir, que el pase á situacion de reserva y el licenciamiento de un sustituto debe tener lugar en las fechas que le hubieran correspondido al sustituido si hubiera servido personalmente; y por el contrario, si el sustituto pertenecía á la clase de recluta disponible ó á la reserva, obtendrá el sustituido su licencia cuando tuviera derecho á ella el que le sustituyó en activo.

Art. 84. El sustituto de individuo destinado á Ultramar se considera como voluntario para servir en aquellos dominios; y en tal concepto no podrá alegar causa ninguna que le exima del servicio, ni redimirse á metálico.

El sustituto no podrá promover el expediente de exencion por causas personales sobrevenidas después de su ingreso en filas, ya sirva en Ultramar ó en la Península.

Art. 85. No serán admitidos como sustitutos los que tengan recurso pendiente, ni los útiles condicionales; ni se les permitirá cambiar de situacion con individuos á quienes haya correspondido ir á Ultramar.

(Gaceta del día 6 de Marzo de 1878.)

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Guerra comunica al de la Gobernacion con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Existiendo en los Ejércitos de la Península y de Ultramar secciones de Telegrafistas, indispensables hoy en las organizaciones militares, y habiendo desaparecido, por otra parte, varias de las razones alegadas por ese Ministerio en sus comunicaciones de 23 de Agosto de 1874 y 23 de Julio de 1875, que fueron el origen de la Real orden de 4 de Agosto del último de dichos años, expedida por este Departamento, en la que se dispone que los mozos que al ser declarados soldados se encuentren sirviendo en el Cuerpo de Telégrafos, ya perteneciendo á su escala, ya en clase de aspirantes, figuren como supernumerarios en los Cuerpos á que se les destine en el Ejército y continúen prestando sus servicios como Telegrafistas, pudiendo sin embargo ser llamados si lo exigen las necesidades del servicio; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que habiendo llegado este caso, por las razones expuestas, quede derogada la citada Real orden de 4 de Agosto de 1875; y por lo tanto, desde el actual llamamiento ingresen en las filas los exceptuados por ella, donde se procurará utilizar sus especiales conocimientos en las Secciones de su facultad que existen en la Península, ó en las de Ultramar, si por el sorteo les corresponde servir en aquellos dominios.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1878.—El Subsecretario, LOPEZ GISBERT.—Señor,.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 35.

QUINTAS.

La Real orden de 26 de Febrero próximo pasado, inserta en el Boletín oficial número 26, correspondiente al día 1.º del actual, señala el día 15 del mismo para dar principio á la entrega en Caja de los mozos llamados á cubrir cupo en este reemplazo y de los excedentes; y en su cumplimiento, de acuerdo con la Comision provincial, he dispuesto que la indicada entrega se verifique en los días y por el orden que á continuacion se expresan; advirtiendo que las operaciones empezaran diariamente á las siete de la mañana.

Día 15. Soria, Alconaba, Tardillas, Golmayo, Tardajos, Aldealafuente, Velilla de la Sierra é Ituro.

Día 16. Villabuena, Pedrajas, Tardelcuende, Cuevas de Soria, Ocenilla, Vinuesa, Covalada, Duruelo, Almajano, Arancón, Aldealseñor, Carrascosa de la Sierra, Aldehuela de Periañez, Cuellar, Arévalo, Buitrago, Chavaler, Sotillo de Tera, San Andrés de Almarza, Rollamienta, Tera, Póveda, Reznos, Cihuela, Sauquillo Alcázar, Alameda, Gómara, Nomparedes, Aliud, Almazal, Almenar y Almarail.

Día 17. Cubo de la Solana, Candilichera, Ledesma, Cortos, Ribanos, Navalecaballo, Quintana Redonda, Camparañón, Fuentetoba, Fraguas, Garra, Carbonera, Abejar, Salduero, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Ferreros, Muedra, Oteruelos, Canredondo, Rebollar, Villar del Ala, Almarza, Aldehuela del Rincón, Cubo de la Sierra, Barriomartin, Castillfrio, Arguijo, Fuentelsaz, Villares, Calderuela y Narros.

Día 18. Todos los demás pueblos del partido judicial de Soria, exceptuando Peroniel.

Día 19. Agreda, Borobia, Cueva de Agreda, Noviercas, Jaray, Villar del Campo, San Pedro Marriquet, Acrijos, Tamiño, Villarajo, Oncala, Collado, Matasejun, Hinojosa del Campo, Pozalmaro, Matalebreras, Yanguas, Ventosa de San Pedro, Diustes y Leria.

Día 20. Magaña, Sarnago, Suelacabras, Huértelés, Fuentes de Magaña, Povar, Aldealpozo, Aldehuelas, Villar de Maya, Vizmanos, Valdegeña, Cardejon, Castejon, Olvega, San Felices, Beraton, Muro de Agreda, Valdelagua, Trévago y Fuentes de Agreda.

Día 21. Todos los pueblos restantes del partido judicial de Agreda, exceptuando Vozmediano y Fuentestrup; y además Almazan, Bayubas de Abajo, Alaló, Mombona, Tajuco, Arenillas, Bordecórrex, Fuentepinilla, Matamala y Fuentelárbol.

Día 22. Valderodilla, Calatañazor, Borjabad, Taroda, Moron, Nelay, Caltojar, Rioseco, Puebla de Eca, Torlengua, Viana, Fuentelmonge, Velilla de los Ajos, Monteagudo, Frechilla, Nepas, Cosecurita, Adradas, Soliedra, Seron, Valtueña, Villasayas, Majan, Cañamaque, Fuentegelmes, Cabreriza, Blacos, Cuenca, Jodra de Cardos, Rebollo, Revilla, Barca, Mallona, Rello, Cobertelada, Alentisque, Ontalvilla y Centenera de Andaluz.

Día 23. Los demás pueblos del partido judicial de Almazan, y el Burgo de Osma, Alcubilla del Marqués, Osma y Olmillos.

Día 24. San Esteban de Gormaz, Velilla de San Esteban, Langa, Fuentearmegil, Atauta, Boos, Vildé, Cuevas de Ayllón, Valdemaluque, Rejas de San Esteban, Vadillo, Hoz de Arriba, Valvenedizo, Nograles y Modamio.

Día 26. Espeja, Bocigas, Alcozar, Talveila, Navaleno, Nafía de Ucero, Ailagás, Torremocha, Ines, Morcuera, Quintanas Rubias de Arriba, Miño, Valdanzo, Hoz de Abajo, Carrascosa de Arriba, Torralba, Valdenarros, Valdenebro, Ucero, Peñalba, Zayas de Torre, Herrera, Fuentecantales, Montejo, Recuerda, Tarancueña, Fuentecambron, Berzosa y Liceras.

Día 27. Los demás pueblos del partido judicial del Burgo y además Peroniel, Vozmediano, Pinilla del Olmo y Fuentestrup.

Día 28. Todos los pueblos del partido judicial de Medinaceli, exceptuando Pinilla del Olmo.

Los Sres. Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, dictarán las disposiciones convenientes, á fin de que, sin excusa ni pretexto alguno, comparezcan los Comisionados y mozos en el dia que se designa en el anterior reparto, haciendo al efecto uso de sus atribuciones, y valiéndose si fuese necesario de la fuerza de la Guardia civil contra los mozos que se resistieran á venir con el representante

de la Municipalidad, el cual del propio modo podrá pedir auxilio en el tránsito á la expresada fuerza que á las autoridades de los distritos municipales que atraviese, y en esta capital á los agentes de mi autoridad.

Soria, 9 de Marzo de 1878.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

CIRCULARES.

Quintas.

En el *Boletín oficial extraordinario* correspondiente al dia 2 de Junio de 1877, se insertó la alocucion que dice así:

«Se acerca el más grave de todos los servicios que el sostenimiento y la defensa de la Nación exigen á los pueblos: hay que cubrir el contingente que para el reemplazo del ejército ha correspondido á la provincia en el año actual.

Cuanto son más importantes las operaciones, cuanto mayor y más graves son sus consecuencias, más imperiosa es la necesidad de garantizar la legalidad en aquellas. Solo hay un medio de realizarlo: justicia. Pero justicia inexorable y recta.

La Comision permanente está dispuesta á hacerla. Nada nuevo inventa en este punto. No hace más que cumplir como sus predecesoras cumplieron. Es su deber. Los pueblos tienen derecho á que lo llene. Mas para ello necesita del concurso de todos, de cuantas noticias y antecedentes justificados puedan suministrarsele.

El público rumor acosa la existencia de no escaso número de *agentes*, cuya perversidad recorre toda la escala de la depravacion. Primero, suponiendo influencia que no tienen; despues, comprometiendo la noble honradez de cuantos intervienen en el servicio de quintas. Esos *agentes*, hombres sin pudor y sin conciencia, bajo múltiples formas, por todos los medios que la maldad pone en juego, seducen á los incautos para estafar las cantidades por que venden sus mentirosos favores.

El público rumor acusa que esos *agentes* obedecen á una organizacion más ó ménos compacta, pero cuyas redes, comenzando á formarse en los pueblos, vienen á cerrarse en la ciudad, en esos críticos momentos en que el contristado corazón del padre suscribiria á todas las injusticias por volver con el hijo al tranquilo retiro de su aldea, sin pensar en que si por un momento, y acaso con inmenso detrimento de su fortuna, suaviza los dolores en su casa, lleva á la del vecino desolacion y tristeza, tanto mayores cuanto llegan á descubrirse los medios reprobados que para alcanzarlo ha puesto en juego.

La Comision está dispuesta á corregir estos males gravísimos. Ha de emplear para ello todos los esfuerzos de su inteligencia, todos los medios que á su alcance están.

Cuenta además con la severa y poderosa iniciativa del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y con el lleno de autoridad que está dispuesto á desplegar para desterrar de una vez para siempre la impureza.

Pero en vano serían los esfuerzos de la Comision, é inútiles los auxilios de la autoridad superior de la provincia, si los particulares no contribuyeran al descubrimiento de esa falange de malvados que explotan la credulidad de los incautos.

Habitantes de esta provincia, interesados ó no personalmente en el actual reemplazo, ayudad á la Comision de vuestra Diputacion provincial. Tened en cuenta que cuantas personas os ofrezcan su pro-

teccion y sus favores os engañan miserablemente, y os estafan el precio que por esto os lleven.

Cuando esto intenten, acudid á la Comision, que pondrá el oportuno é instantáneo correctivo enviando los culpables al Tribunal competente. Ved que si no lo haceis y sucumbís á la tentacion de esos ilícitos conciertos, sobre perder la razon para quejaros, vuestra connivencia y vuestro silencio os harán doblemente criminales y dignos del mal que con toda severidad trata de corregir y castigar la Comision permanente.

Y vosotros, padres de familia, recordad el ejemplo de muchos que, creyendo haber salvado á sus hijos comprometiendo su fortuna, tuvieron mas tarde que entregarlos por alcanzarles para otros reemplazos la responsabilidad; viendo, aunque tarde, lo estéril de un sacrificio que los dejó pobres y sin hijos. Tened en cuenta que esto podrá sucederos, y sirvaos de guía para rechazar la tentacion de los perversos, y denunciarlos.»

Al disponer esta Comision se reproduzca, ha acordado tambien hacer presente que si en las operaciones para la entrega del cupo que correspondió á la provincia en el año próximo pasado desplegó toda su energía á fin de evitar los abusos que algunos *agentes* venian cometiendo vendiendo influencias de que carecen, en el actual adoptará, si cabe, medidas más eficaces, no tan sólo para estirpar el mal, sino para adquirir indicios y remitir á los Tribunales á los que, pertenezcan á la clase que quierán, intenten estafar á los incautos por los medios que todos conocemos.

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y esta Comision recibirán con gusto toda denuncia que sobre el particular se les haga; pues sus únicos y constantes deseos son que la moralidad y la justicia imperen en tan importante y grave servicio.

Soria, 9 de Marzo de 1878. — El Vicepresidente, Miguel Fuertes. — El Secretario, Francisco de Paula Abad.

Publicado en el *Boletín* de este dia el orden de llamamiento para la entrega del cupo que para el reemplazo del ejército del corriente año ha correspondido á la provincia, deseando la Comision evitar todo retraso en tan importante servicio y verse en la sensible precision de imponer responsabilidades á los Ayuntamientos, ha dispuesto publicar las siguientes instrucciones:

1.^a Los Comisionados que nombren los Ayuntamientos no deberán ser interesados en el reemplazo, procurando que sepan leer y escribir y vengan provistos de un oficio que les acredite como tales.

2.^a Dichos Comisionados traerán los fondos necesarios para cubrir los gastos que ocasione el servicio, y entre ellos el pago de los honorarios á los Sres. Profesores Médicos que intervengan en Caja en los reconocimientos de mozos; debiendo al propio tiempo abonarse lo que algunos pueblos, aunque pocos, adeudan por dicho concepto de reemplazos anteriores, en la inteligencia de que los Alcaldes serán responsables particularmente si por falta de fondos dejasen los Comisionados de satisfacer lo que les corresponda, y al efecto se les exigirá de su peculio dos pesetas diarias hasta el en que se haga el ingreso del importe de los honorarios.

3.^a Los Comisionados de los Ayuntamientos comparecerán la víspera del dia que se hubiese señalado á sus pueblos para la entrega del cupo, ó en el mismo dia una hora ántes de la señalada para empezar las operaciones, en la Secretaria de esta Comision, permaneciendo en el local desde las siete de la mañana con todos los mozos responsables por si fuesen llamados; con apercibimiento de que si así no lo hicieran y dejaran de presentarse en el acto del llama-

miento, se les exigirá la multa de diez pesetas, sin perjuicio de suspender la entrega del cupo de su pueblo hasta última hora de dicho día ó hasta el siguiente, y que sean también de su cuenta los gastos que este retraso ocasione.

4.ª Con los Comisionados vendrán todos los mozos declarados soldados para el presente reemplazo, igual número de suplentes y los que quedando excedentes del sorteo de este año son responsables a la reserva: también comparecerán con el mismo los que, exceptuados por los Ayuntamientos, hubiesen sido reclamados por los interesados, y los que no habiendo tenido la talla de 1 metro 540 milímetros hayan llegado a la de 1.500, dejando, en su virtud tan solo de comparecer los exceptuados por los Ayuntamientos sin reclamación alguna y los que no hayan cubierto la talla de 1 metro 500 milímetros.

5.ª De la misma manera vendrán con el Comisionado todos aquellos mozos a quienes haya alcanzado la responsabilidad para el presente reemplazo, ya sea como soldados ó como suplentes de las quintas de 1877 y segunda de 1875.

6.ª También comparecerán aquellos mozos que declarados cortos de talla, ó sea con menos de la de 1 metro 540 milímetros y más de 1.500 en el reemplazo último de 1877, al ser ahora tallados ante los Ayuntamientos, en virtud de lo que previene la Real orden circular de 16 de Febrero próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 23 del corriente año, hubiesen alcanzado la talla de 1 metro 540 milímetros, ó que no habiéndola tenido se hubiese reclamado nueva medición ante este Cuerpo, debiendo los Alcaldes en cuyos pueblos hubiese casos de esta clase convocar, por si gustan asistir, á los interesados del referido reemplazo de 1877 y anteriores.

7.ª Si, lo que no es de esperar, algun Ayuntamiento no hubiese cumplido con lo que previene la antes citada Real orden tallando nuevamente á los mozos que se hallen en el caso que la misma comprende, lo verificarán inmediatamente, declarando corto ó con talla al mozo, y reservando a una u otra parte el derecho de apelar ante esta Comision hasta la víspera del día designado para salir los quintos para la capital.

8.ª Los Alcaldes harán presente á los mozos, sus padres ó representantes, que tengan interpuestas excepciones legales, la necesidad de que se provean de

los documentos necesarios para justificar todas las circunstancias de las mismas; pues de no hacerlo y estar declarados soldados los mozos por los Ayuntamientos sufrirán los perjuicios consiguientes.

9.ª La sustitucion para el servicio sólo es admisible entre parientes dentro del cuarto grado civil inclusive ó por cambio de situacion entre activo y reserva ó sea recluta disponible; los que deseen utilizarla deberán acreditar ante este Cuerpo en debida forma el parentesco, así como las circunstancias que previenen los artículos 141, 142 y 143 de la ley de 30 de Enero de 1856.

10.ª La redención a metálico se verificará mediante la entrega de 2.000 pesetas en la Administración económica, cuya carta de pago deberá presentarse en la Secretaría de esta Corporacion con un certificado expedido por el Ayuntamiento que acredite la profesion ú oficio del que intente redimirse.

11. Los Comisionados de los Ayuntamientos vendrán provistos de los documentos siguientes:

1.º Certificación literal, en papel de oficio, de las actas de llamamiento y declaracion de soldados y demás diligencias practicadas acerca de esta operacion.

2.º Actas de notoriedad pública en las enfermedades que determina el art. 3.º del Reglamento de exenciones físicas de 26 de Mayo de 1874.

3.º Una lista por duplicado en que consten por metros y milímetros, las tallas de todos los mozos sorteados en el presente reemplazo, hubieren sido ó no declarados libres por cualquier concepto, arreglada al modelo núm. 1.º

En los pueblos en que por no haber mozos bastantes del reemplazo corriente para llenar el cupo hubieren tenido que acudir al reemplazo de 1877 y segunda Reserva de 1875, se anotará también con la debida separacion en otras listas las tallas de todos los llamados.

4.º Una relacion, también por duplicado, de todos los mozos comprendidos en el alistamiento del presente reemplazo, y los que, bien como soldados ó como suplentes, hubiere habido que llamar del reemplazo de 1877 y primera Reserva de 1875, en la que se hará constar los nombres y apellidos de los mozos, número que les correspondió, edad, alegacion que hubieren hecho, fallo del Ayuntamiento

y si hubo ó no reclamacion, arreglada al modelo número 2.

5.º Tres filiaciones por cada uno de los mozos que, bien para el reemplazo presente, bien para la Reserva, hayan de presentarse en la capital como soldados ó como suplentes, conformes al modelo número 3.

Y 12. Los Sres. Alcaldes dispondrán, bajo su más estrecha responsabilidad, que en sesion pública y con citacion de todos los interesados del actual reemplazo, del de 1877 y de la segunda Reserva de 1875, se dé lectura á la presente circular y las insertas en el Boletín de este mismo día referentes á quintas, así como á la de 3.º del corriente que figura en el Boletín oficial núm. 28 correspondiente al 6 del mismo.

La Comision espera del reconocido celo de los Ayuntamientos y sus Secretarios el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, así como el que seguirán las instrucciones que este Cuerpo provincial les ha dado, con lo que, evitándose responsabilidades, lograrán al propio tiempo que las operaciones todas del reemplazo del ejército en esta provincia se lleven á efecto con toda puntualidad y exactitud.

Soria, 9 de Marzo de 1878. = El Vicepresidente, Miguel Fuertes. = El Secretario, Francisco de Paula Abad.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE SORIA. DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Lista detallada de todos los mozos del actual reemplazo y los de los correspondientes al de 1877 y 2.º de 1875 á quienes ha llegado la responsabilidad para el corriente

NOMBRES Y APELLIDOS.	Número del sorteo.	TALLA.	
		Metros.	Milimts.
Reemplazo de 1878.			
F. de T. y T.	4	1.500	5
F. de T. y T.	2	1.500	5
Reemplazo de 1877.			
F. de T. y T.	4	1.500	5
F. de T. y T.	2	1.500	5
2.º reemplazo de 1875.			
F. de T. y T.	4	1.500	5
F. de T. y T.	2	1.500	5

..... de Marzo de 1878.
El Alcalde, El Secretario,

Modelo núm. 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PROVINCIA DE SORIA.
Relacion de los mozos sorteados en el actual reemplazo y los de los correspondientes al de 1877 y segundo de 1875 á quienes ha alcanzado la responsabilidad.

Nombres y apellidos.	Número del sorteo.	EDAD.			EXCEPCIONES.		Fallo del Ayuntamiento.	Reclamaciones.
		Años.	Meses.	Días.	Físicas.	Legales.		
Reemplazo de 1878.								
F. de T. y T.	4	20	7	5	Miopia	Hermano soldado..	Exceptuado..... Soldado.....	No. No.
E. de T. y T.	2	20	9	10	Quebrado	Ninguna		
Reemplazo de 1877.								
F. de T. y T.	4	20	7	5	Miopia	Hermano soldado..	Exceptuado..... Soldado.....	No. No.
E. de T. y T.	2	20	9	10	Quebrado	Ninguna		
2.º de 1875.								
F. de T. y T.	4	20	7	5	Miopia	Hermano soldado..	Exceptuado..... Soldado.....	No. No.
E. de T. y T.	2	20	9	10	Quebrado	Ninguna		

..... de Marzo de 1878
El Alcalde, El Secretario,

PROVINCIA DE SORIA.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

ALISTAMIENTO DE 1878.

PUEBLO DE.....

Número de orden.....

Filiacion del soldado....., hijo de..... y de....., natural de..... parroquia de..... Juzgado de..... provincia de..... aveciado en..... Juzgado de..... provincia de..... Capitanía general de Burgos; nació en..... de..... de 18..... de oficio..... edad en..... de..... de 1878 años..... meses..... dias; su religion C. A. R.; su estado..... sus señas: pelo..... cejas..... ojos..... nariz..... barba..... boca..... color..... frente..... cara..... aire..... produccion..... Señas particulares..... estatura un metro..... milímetros. Acreditó..... saber leer y..... escribir. Fué quinto con el número..... y declarado soldado por el pueblo de..... por haber resultado útil para el servicio de las armas; y queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por ocho años, cuatro en activo y cuatro en reserva, segun el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de 1877, contados desde esta fecha en que ingresa en Caja; y..... firmó..... siendo testigos los que suscriben..... de..... de 1878.

El Alcalde,

El Sindico,

El Secretario,

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado cuatro años en activo y cuatro en reserva, los segundos desde el dia de su ingreso en Caja y los primeros al pasar revista en cuerpo conforme á lo prevenido en el artículo y ley citados. Se le leyeron las leyes penales.

Soria..... de..... de 1878.

El Comandante de la Caja,

El Comisario de guerra,

Presentado en revista hoy fecha ut supra.

Socorrido de haber y pan es baja en Caja en esta fecha por.....

Soria..... de..... de 1878.

El Comandante de la Caja,

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes los estancos que á continuacion se expresarán, correspondientes á las subalternas de Rentas Estancadas que se designarán, y debiendo proveerse en propiedad por esta Administracion económica, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á obtenerlos presenten en el término de ocho dias, contados desde su insercion en el mismo, sus respectivas solicitudes documentadas; en la inteligencia que serán preferidos los licenciados del Ejército, Guardia civil y Armada, viudas y huérfanos de estos y de los Voluntarios muertos en campaña á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó funciones del servicio, los que deberán acompañar dos copias de sus licencias, autorizadas por el Comisario de Guerra, ó en su defecto por el Alcalde y Secretario del pueblo, en el papel del sello 11.º.

Los solicitantes harán constar además por medio de certificacion de dos vecinos, visada por el Alcalde, que cuentan con medios para tener constantemente surtido el estanco, pagando al contado los efectos que necesiten.

Soria, 6 de Marzo de 1878. = P. O., José Joaquin de Urrengoechea.

Distrito de la capital.

Villar del Ala.

Ausejo.

Subalternas de Agreda.

Cobertelada.

Beraton.

Distrito de Almazan.

Viana.

Distrito del Burgo de Osma.

Rioseco.

Losana.

Muriel.

Rejas de San Esteban.

Distrito de Berlanga.

Torrevente.

Distrito de Gómara.

Cardejon.

Distrito de San Pedro.

Matasejan.

Tañe.

En la Gaceta de Madrid del 9 del actual se halla el anuncio siguiente:

«Direccion general de Rentas Estancadas. = El dia 10 de Abril próximo se subastará en esta Direccion general y en la Administracion económica de Alicante 4.000 quintales métricos de sal morena de cosechas antiguas que existen en las eras y en el dique tercero de la Fábrica de Torreveja, provincia de Alicante, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, número 290, correspondiente al dia 17 de Octubre de 1875, cuya subasta se verifica á perjuicio del anterior rematante por haberse rescindido su contrato en virtud de Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado.»

Lo que he dispuesto su insercion en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Soria, 10 de Febrero de 1878. = Juan E. Baroja.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Moron.

Don Antonio Alcalde, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Moron,

Certifico: Que en el expediente de reconocimiento y acantonamiento del ganado lanar de los señores Antonio Garcés y Santiago Jimenez, de esta vecindad, hay una acta que copiada á la letra dice así:

Acta levantada para el reconocimiento y acantonamiento de ganado lanar. = En la villa de Moron á 4 de Marzo de 1878, reunidos los señores nombrados para el reconocimiento y acantonamiento de los atajos de ganado lanar de los Sres. Antonio Garcés y Santiago Jimenez, dolientes de la enfermedad variolosa, bajo la presidencia del Sr. Feliciano Sanz, teniente de Alcalde por incompatibilidad del señor Alcalde, en virtud de lo relacionado en las diligencias precedentes; y con efecto, los Sres. de la Comision, procurando conciliar los intereses de los expresados dueños con los de los terrenos en que ha de hacerse el señalamiento, y como los ganados invadidos sean unas 350 cabezas, si bien la viruela parece no ser de carácter alarmante, acordó el acantonamiento en el terreno comprendido en la zona siguiente:

«Da principio en el barranco llamado del Buey,

siguiendo el camino adelante de Chércoles, dejando libre la cañada Real; despues sigue el camino adelante de la Puebla hasta el mojon del quion de Antonio Garcés, y desde aquí sigue por el camino viejo dejando la senda á la derecha hasta el quion de Desiderio Jimenez; desde este punto sigue en línea recta al camino del expresado Chércoles, pasando por la parte de Rafael á la de Pedro Garijo, y desde el camino cruza al cerrito de enfrente, ó sea donde se halla el mojon de la suerte de Juliana Regaño; desde aquí sigue en línea recta á terminar en los quiones de Alejandro Regaño y Alejandro Moreno, en cuyos terrenos tienen los atajos invadidos los suficientes abrevaderos.»

Las líneas demarcatorias de este terreno quedan señaladas en la forma acostumbrada para su notoriedad y conocimiento de todos los demás ganaderos.

Con lo que se terminó el acto, acordando ponerlo en conocimiento de los Sres. Gobernador civil y Subdelegado de Veterinaria del partido para los efectos oportunos, segun está prevenido; y lo firma su merced y asociados, de lo que yo el infrascrito Secretario certifico. = Feliciano Sanz. = Juan Antonio Jimenez. = Agustín Jimenez. = Desiderio Jimenez. = Manuel Regaño. = Francisco Sanz. = Antonio Alcalde, Secretario.

La precedente copia concuerda con el original de su referencia.

Moron, fecha ut supra, de que certifico. = Feliciano Sanz. = Antonio Alcalde, Secretario.

Ayuntamiento de Golmayo.

Don Ciriaco de Torres, Alcalde constitucional de este distrito y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que la indicada Junta principiara á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1878 á 1879, admitiendo altas y bajas en el mismo durante 15 dias desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, no admitiendo reclamacion alguna, por legales que sean, despues de trascurrido el tiempo prefijado, incurriendo en las responsabilidades de Instruccion.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Garray, Peroniel y Sotillo del Rincon darán la mayor publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los propietarios que tengan fincas en este término municipal.

Golmayo, 1.º de Marzo de 1878. = El Alcalde, Ciriaco de Torres.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUSTITUTO. = Se desea cambiar de situacion del presente reemplazo por individuos que pertenezcan á la reserva del año 73. Si alguno ó algunos desean hacerlo que se avisten con José Jimenez, calle del Collado, núm. 41, comercio, en Soria.

VENTA. = En el pueblo de Almarza de Soria se vende una casa propia de Anastasio Mendoza. El que quiera interesarse en la compra de la misma puede avistarse con su propio dueño que vive en dicho pueblo.

SUSTITUTO. = Se necesita uno para el reemplazo actual. La persona á quien convenga puede dirigirse á D. Manuel Zaja, de Gómara, ó á Domingo Uriel, plaza Mayor, núm. 8, en Soria.

VACANTE. = Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de los pueblos de Guijosa, Quintanilla y Fuencaliente, con la asignacion de 290 fanegas de trigo de buena calidad y recibo, cobradas al tiempo de la recoleccion de los vecinos que se ajusten, que son 200 entre los tres pueblos, y casa libre.

Los que deseen solicitarla dirigirán las instancias al Sr. Alcalde de Guijosa, pueblo de la matriz, en término de 15 dias; advirtiéndole que los dos pueblos agregados al partido distan de ella media legua de buen camino.

Guijosa, 3 de Marzo de 1878. = El Alcalde, Galo Lucas.

SORIA: = Imprenta provincial.